

También podrán solicitarse servicios de carácter discrecional por los funcionarios que fuera del lugar de residencia de los Organismos a que pertenecen lo precisen con ocasión del servicio que están realizando, siempre que se hallen autorizados para ello, precisamente por escrito, por sus Jefes respectivos.

3.º Servicios fuera de la residencia.

En los viajes fuera de la residencia de los vehículos serán de cuenta del usuario:

a) Las dietas devengadas por el Conductor, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Dietas y Viáticos. En los servicios de carácter fijo se abonarán directamente a los Conductores por los Organismos usuarios. En los servicios de carácter discrecional se anticipará por el Parque, incluyéndose su importe en el cargo que formule por el servicio prestado.

b) Las tarifas de peaje, cuando se utilicen vías sujetas a este abono.

c) Los lavados y estancias en garajes, en los lugares en que no exista local del P.M.M.; donde los haya deberán encerrar obligatoriamente en él los vehículos transeúntes.

d) Los seguros que por transporte colectivo sean necesarios los efectuará el Parque Móvil por cuenta del usuario, incluyéndose su importe en la liquidación del servicio.

4.º Viajes al extranjero.

Los viajes al extranjero precisarán la previa autorización del Ministerio de la Gobernación, sin cuyo requisito no se documentará al vehículo ni al Conductor para su salida del territorio nacional.

Durante la permanencia del vehículo en el extranjero el Organismo usuario anticipará del importe de las reparaciones, lavados, engrases, estancias del vehículo en garajes y demás gastos necesarios producidos por el vehículo, que serán descontados del cargo que por el servicio prestado se formule en la forma que se determine por la Administración del Parque Móvil.

Las dificultades, a veces insuperables, que para el Conductor representa el tener que buscar alojamiento en el extranjero, por desconocimiento de las poblaciones y del idioma, aconseja que el Organismo usuario se preocupe de su alojamiento y manutención, con cargo a las dietas que por el Conductor se devenguen.

De los gastos suplidos como consecuencia de los dos párrafos anteriores formulará cuenta el Organismo usuario del servicio, a los efectos de la liquidación correspondiente.

Serán en todo caso de cuenta del Organismo usuario los gastos de documentación para salir del territorio nacional, tanto del vehículo como del Conductor, y los establecidos en los apartados a) y b) del número anterior.

Los servicios discrecionales con destino al extranjero tendrán un 50 por 100 de aumento en el canon diario correspondiente.

5.º Prestación de Conductor o Conductor doble.

La prestación de Conductor se facturará por el 90 por 100 del canon diario correspondiente. Los servicios que por su naturaleza precisen doble Conductor satisfarán además de este suplemento un 10 por 100 de aumento en el precio del kilómetro.

6.º Servicios especiales.

Los servicios en el interior de las poblaciones con frecuentes paradas (repartos o recogidas y análogos) sufrirán un aumento del 50 por 100 en el precio del kilómetro.

Los servicios efectuados fuera de carreteras, por pistas o caminos, sufrirán un aumento del 75 por 100 del precio del kilómetro.

Los servicios de grúa devengarán el canon diario a razón de 200 pesetas hora en aquellos casos en que su duración sea menor de dos horas, abonando el canon completo en los de duración superior.

7.º Interrupciones.

Cuando por enfermedad del Conductor o avería del vehículo sufriera interrupción el servicio el Parque procurará reemplazarlo por todos los medios. Si la falta de material imposibilitara la sustitución por tiempo hasta de diez días no habrá lugar a compensación alguna. Si la interrupción fuera superior en duración se descontará el canon diario correspondiente al servicio no prestado, reducido en un 10 por 100.

8.º Liquidaciones.

En los servicios fijos se practicarán liquidaciones mensuales por el importe del respectivo canon diario y de los kilómetros recorridos, con arreglo a la clase de vehículo de que se trate.

En los servicios discrecionales se practicará una liquidación al final del servicio, cuando su duración sea inferior a un mes. Cuando sea superior a dicho plazo se realizarán liquidaciones parciales al fin de cada mes de duración del servicio.

Las liquidaciones, ya sean por servicios fijos o discrecionales,

se fiscalizarán en la forma reglamentaria para todas las que se formulen en sus oficinas centrales. Las correspondientes a los Parques Regionales o Provinciales surtirán efecto inmediato, pero no adquirirán carácter de firmes hasta que sean censuradas por el Interventor Delegado en el Parque Móvil de Ministerios Civiles, con vista a los partes originales de los servicios prestados, y recaiga, en caso de disconformidad, el acuerdo pertinente, quedando sujetos los deudores al resultado de la revisión.

Para la liquidación con los Organismos correspondientes de los servicios discrecionales que se presten el funcionario que los utilice deberá suscribir en los talonarios oficiales dispuestos por el Parque la declaración de haberse efectuado el servicio.

En general, todos los servicios que no se abonan en forma centralizada por una misma cuenta o libramiento se satisfarán contra los talones-recibos del modelo oficial establecido por el Parque Móvil, excepto cuando hayan originado una liquidación previamente fiscalizada por la Intervención Delegada en dicho Organismo.

9.º Prohibiciones.

Por ningún concepto se podrá obligar al conductor a cargar los vehículos mayor peso o número de plazas que aquel para el que están destinados, ni a utilizar los vehículos para realizar transportes que no estén de acuerdo con sus características o puedan causar deterioro interior o exteriormente, así como a realizar aquellos servicios que precisen de autorizaciones especiales que no hubieran sido previamente obtenidas por el Organismo usuario.

Sin perjuicio de lo establecido en el número 6.º, no se podrá obligar al Conductor a transitar por caminos, pistas o carreteras que bien por su estado permanente o por circunstancias climatológicas o accidentales supongan peligro de deterioro para el vehículo ni a velocidades que dada la situación del pavimento puedan perjudicar al vehículo o implicar peligro para la seguridad de los usuarios.

La responsabilidad que pueda originarse del quebrantamiento de estas normas será imputable al usuario del vehículo.

Madrid, 29 de diciembre de 1965.—El Ingeniero Director, Jesús Prieto.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de junio de 1965 en el recurso contencioso-administrativo número 13.861, interpuesto por don Eugenio Rodríguez Arias.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.861 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Eugenio Rodríguez Arias contra resoluciones de este Ministerio de 28 de junio y 28 de diciembre de 1963, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo a que se refieren los presentes autos, interpuesto por la representación procesal de don Eugenio Rodríguez Arias contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de Educación Nacional en 28 de junio y 28 de diciembre, ambas de 1963, que impusieron las correcciones disciplinarias de separación del servicio por un año y traslado de residencia, debemos declarar y declaramos la nulidad parcial por no conformes a derecho de ambos actos administrativos, y, en su lugar, igualmente declaramos que procede sancionarle por una falta grave con el correctivo de traslado de destino, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, así como a su cumplimiento y a que abone al actor los haberes correspondientes al período de tiempo durante el cual ha estado separado del servicio, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la

Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de mayo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Porras Moreno.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 13.494, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Pilar Porras Moreno contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de noviembre de 1963, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de mayo último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo del que dimanaron los presentes autos, interpuestos por doña Pilar Porras Moreno contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de noviembre de 1963, que se deja relacionada, sin hacer expresa imposición de las costas del procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. I. para conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de diciembre de 1965 por la que se resuelve provisionalmente el concurso de adquisición de cinta magnetofónica con destino a Centros de la Comisaría de Extensión Cultural.

Ilmo. Sr.: Examinada el acta que formula la Mesa encargada de fallar la subasta anunciada por esa Comisaría en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre último, con el fin de adjudicar la partida de tres millones de metros de cinta magnetofónica virgen que será empleada como cinta matriz en los fondos de las Comisarias provinciales cuya adjudicación fué acordada en expediente aprobado por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1964, hasta un importe máximo de un millón doscientas mil pesetas (1.200.000), a cargar sobre el crédito consignado por el presupuesto de este Departamento en la numeración 341-614, el cual fué incorporado a igual aplicación del presente ejercicio y convalidado el gasto por disposición de 25 de agosto pasado.

De conformidad con los pormenores de dicha acta y lo establecido en el artículo séptimo del pliego de condiciones que ha regido en la indicada subasta.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Adjudicar con carácter provisional el material de la partida anunciada que a continuación se cita a la casa comercial que igualmente se menciona, por resultar más ventajosa su proposición económica y reunir el material las condiciones técnicas requeridas:

Partida única.—De tres millones de metros de cinta magnetofónica virgen, al a casa «Comérica, S. L.», establecida en Madrid, calle General Cabrera, número 21, por un importe total de seiscientas noventa mil pesetas (690.000).

Segundo.—Procede que, conforme establece el artículo séptimo del referido pliego de condiciones, se dé publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» a la presente resolución a fin de que surta los efectos en él consignados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Comisario de Extensión Cultural.

ORDEN de 2 de diciembre de 1965 por la que se resuelve provisionalmente el concurso de adquisición de mobiliario con destino a Centros de la Comisaría de Extensión Cultural.

Ilmo. Sr.: Examinada el acta que formula la Mesa encargada de fallar el concurso anunciado por esa Comisaría en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre último, con el fin de adjudicar las partidas de adquisición de mobiliario y almacenamiento de material de los pabellones prefabricados, cuya adjudicación fué acordada en expediente aprobado por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1964, hasta un importe máximo de pesetas tres millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento veinte (3.857.120), a cargar sobre el crédito consignado por el presupuesto de este Departamento en la numeración 341-614, el cual fué incorporado a igual aplicación del presente ejercicio y convalidado el gasto por disposición de 25 de agosto pasado.

De conformidad con los pormenores de dicha acta y lo establecido en el artículo noveno del pliego de condiciones que ha regido el indicado concurso,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Adjudicar, con carácter provisional, el material de las partidas anunciadas que se enumeran a continuación a las casas comerciales que en ellas se citan, por resultar más ventajosas sus proposiciones económicas y reunir el material las condiciones técnicas requeridas:

Partida primera.—De diez meses con armadura de hierro de 1,70 por 0,85 por 0,72 metros a la casa «Loscertales», establecida en Madrid, avenida de José Antonio, 32, por un importe total de cuarenta y una mil trescientas diez pesetas.

Partida segunda.—De veinte banquetas giratorias graduables, cromadas, con asiento de skay, a la casa «Vicini», con residencia en Madrid, calle de Nuestra Señora del Carmen, número 33, por un importe de dieciséis mil quinientas pesetas.

Partida tercera.—De veinte armarios metálicos de 1,95 por 0,95 por 0,42 con entrepaños graduables y dos puertas a la casa «Construcciones Metálicas Boga, S. A.», con residencia en Barcelona, calle de Balmes, número 401, por un importe de sesenta y seis mil pesetas.

Partida cuarta.—De diez tarimas construidas en madera de pino de 3, por 1,60 por 0,30 metros, enceradas, a la casa «Loscertales», ya citada, por un importe de setenta y ocho mil setecientas ochenta pesetas.

Partida quinta.—De diez mesas en madera de nogal, con armadura de tubo de 1,95 por 0,90 por 0,74 metros, a la casa «Los Certales», anteriormente aludida, por un importe de cuarenta y siete mil treinta pesetas.

Partida sexta.—De treinta sillones con armadura de hierro redondo, asiento y respaldo de goma-espuma tapizados en tela, con brazos de nogal, a la casa «H-Muebles (Huarte y Cía. S. A.)», con residencia en Madrid, calle Particular de Explosivos, número 2, por un importe de setenta y una mil ciento treinta pesetas.

Partida séptima.—De diez mesas para reuniones en madera de embero barnizado, con armadura de tubo de 1,25 por 0,65 por 0,72 metros a la ya citada casa comercial «H-Muebles», en ciento doce mil cien pesetas.

Partida octava.—De cien sillas con armadura de hierro redondo, asiento y respaldo de goma-espuma, forrados en tela, de 0,49 por 0,45 por 0,76, a la casa «Muebles Maldonado», con residencia en Madrid, calle Leganitos, número 4, por un importe total de ciento nueve mil pesetas.

Partida novena.—De treinta mesas de trabajo en madera de embero barnizado, con armadura de hierro de 1,25 por 0,65 por 0,72 metros para bibliotecas, a la casa «H-Muebles», ya citada, por un importe de ciento diez mil novecientas diez pesetas.

Partida décima.—De ciento veinte sillas para biblioteca, de la misma contextura que las de la partida octava, a la casa «Muebles Maldonado», citada con anterioridad, por un importe de ciento treinta mil ochocientas pesetas.

Partida undécima.—De veinte butacas con asientos de goma-espuma, tapizados en tela, con armadura de tubo, y diez mesas con tapa de madera en negro, con armadura de hierro, de 0,75 por 0,75 metros a la casa «H-Muebles», ya citada, por ochenta y una mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Partida duodécima.—De diez librerías en madera de embero, de dos puertas con trampilla de sintasol y medidas de 0,80 por 0,20 por 0,22 metros, y cuatro listones de 1,50 metros cada uno, a la casa «H-Muebles», anteriormente citada, por importe de setenta y tres mil doscientas ochenta pesetas.

Partida decimotercera.—De diez mesas fabricadas en madera de embero, para despacho, con armadura de tubo, de 1,14 por 0,55 por 0,60 metros a la anteriormente citada casa comercial «H-Muebles», por un importe de treinta y seis mil novecientas sesenta pesetas.

Partida decimocuarta.—De veinte sillas para despacho, iguales a las de la partida octava, a la casa «Muebles Maldonado», ya citada, por un importe de veintinueve mil ochocientas pesetas.

Partida decimoquinta.—De treinta librerías de dos escalerillas y tres entrepaños, a la casa «Albatros», establecida en Madrid, calle de San Valeriano, número 11, por un importe de trece mil quinientas pesetas.

Partida decimosexta.—De diez banquetas con asientos de listones, en madera de embero y armadura de tubo de 1,50 por 0,45 por 0,36 metros a la casa «Grandes Almacenes de Tarragona, Sociedad Anónima» (A. T. A.), por un importe de nueve mil pesetas.